

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 41/2023
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023**

A las trece horas del 25 de octubre de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas).-----

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. -- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-40475. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D04/090/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio del cual hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP;

31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 3”**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, ESTÁ ÚLTIMA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000074318.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia D04/092/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Política de y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados , así como de la Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, está última adscrita a la Dirección General de Sistemas e Infraestructuras de Mercados, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 5”**.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000074618.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 7”**.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el

quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:40	Claudia Tapia Rangel	a5c8c326a6f707a28686c3d503b98936ba01639fe50719a166b90532ba322dc d
26/10/2023 16:36:28	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ef3f6312530b53c18452bc746c29dc3138f5110fa2e8a69cc2ae5b48425b35f9
26/10/2023 17:36:53	HECTOR GARCIA MONDRAGON	933e52fe460dda71e8acc3ca164d24e890a0b79af77c4780f6847605cf42f4b5
26/10/2023 19:04:27	Edgar Miguel Salas Ortega	6ad245c9efbca1bf1454c24546eb76dd47d09c8336ab92caca929eca04d67990

"ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 41/2023

25 DE OCTUBRE DE 2023

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **CTC-BM-40475**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, ESTÁ ULTIMA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000074318**.

TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000074618**.

"ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 18 de octubre de 2023
Referencia: D04/090/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-40475** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Greetings, We are in a research process around credit cards issued by different financial institutions in Mexico. We have reached the point where we can see the amount of credit cards issued in total and by institution but in a masked way. Obtaining a more granular historical dataset would be of value to us as we try to understand the amount of credit cards issued by Rappi (who issues credit cards through Banorte) and Mercado Libre (who issues cards through INVEX). So basically looking for more granular historical information around Banorte and INVEX so we can parse things out in our investigation process. Appreciative of the time invested in our query. Kind regards,"

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la información relativa a **las denominaciones de las instituciones financieras que se encuentran disponibles en la serie CF256 "Número de tarjetas de crédito y débito"** del Sistema de Información Económica (en adelante, SIE), con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 106, fracción I, 109 y 116 párrafo cuarto de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 12 Bis y 20 Quáter, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción II, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en adelante, Lineamientos), en razón de lo siguiente:

INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo, fracción II, de los Lineamientos, se establece que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En ese sentido el Cuadragésimo de los Lineamientos, dispone que, para clasificar la información como confidencial, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, puesto que deberá actualizar los siguientes supuestos:

- a) Se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- b) **Comprenda hechos y actos de carácter económico**, contable, jurídico o **administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor**, por ejemplo, **la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular**, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera

Uso Público

Información de acceso público.

afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En el caso en particular, se actualizan los supuestos señalados, toda vez que revelar la denominación de las instituciones cuya información se encuentra disponible en el apartado CF256 “Número de tarjetas de crédito y débito” del SIE administrado por el Banco de México, implicaría divulgar información patrimonial y económica de las instituciones financieras que reportan dicha información a este Banco Central, lo cual resultaría de utilidad para sus competidores, pues implica revelar datos relativos al manejo de su comercio, las relaciones contractuales que tienen celebradas, así como información que pudiera afectar sus negociaciones, en especial la correspondiente a sus clientes actuales o potenciales, proveedores y/o contrapartes en todo acto jurídico celebrado, lo que pudiera poner en riesgo su permanencia en el mercado.

De igual forma, en caso de proporcionar la información que solicita el particular, se haría nula la protección de la información a que hace referencia la 16ª, fracción II, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Redes de Medios de Disposición, emitidas conjuntamente por este Banco Central y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014, de conformidad con la cual los adquirentes, emisores y titulares de Marca para promover el buen funcionamiento y desarrollo de la red de pagos con tarjetas, deberán observar los respectivos requerimientos como poner a disposición de los potenciales clientes o contrapartes, **sujeto a los acuerdos de confidencialidad que pacten**, en virtud de ello, están obligadas a abstenerse de dar información de su operativa a cualquier persona, excepto a los participantes, clientes o contrapartes que intervengan en dichas operaciones, así como a este Banco Central y a las demás autoridades que cuenten con facultades legales para requerir y obtener dicha información de conformidad con el procedimiento que las disposiciones aplicables establezcan al efecto.

En efecto, se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos, toda vez que se trata de información entregada por los particulares con el carácter de confidencial, y no se cuenta con consentimiento de los titulares de la información para su divulgación.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO ESTADÍSTICO

De igual forma, de acuerdo a lo dispuesto por el Cuadragésimo Primero de los Lineamientos, será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos, la cual no podrá difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzca, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

En ese sentido, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México (LBM), este Instituto Central puede, en coordinación con las demás autoridades competentes, **elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras**, así como operar sistemas de información basados en ellas y **recabar los datos necesarios para esos efectos**, no está facultado para divulgar información que permita la identificar a las personas a las que corresponden tales datos e información.

Al efecto, la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, en términos de los artículos 4, párrafo primero, 12 Bis y 20 Quáter del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM) ha puesto a disposición del público en general a través del SIE la información relativa a “Número de tarjetas de crédito y débito”.

Resulta necesario precisar que la información referida en el párrafo anterior está sujeta a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (en adelante, LSNIEG), particularmente a lo establecido en los artículos 37 y 38, en términos de los cuales los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema (que de acuerdo con el artículo 2, fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) a las Unidades (que en términos del artículo 2, fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de organismos constitucionales autónomos, entre los cuales queda incluido el Banco de México) **son estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico**, y aquellos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, **por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada**, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él. Asimismo, de conformidad con el artículo 47, párrafo primero, de la LSNIEG, **los datos que proporcionen los Informantes del Sistema son confidenciales**.

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, fracción II, de la LFTAIP; 61, fracción I, de la Ley del Banco de México; 37, 38 y 47, de la LSNIEG; así como Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos, la información materia de la presente solicitud es **clasificada como confidencial**, ya que este Instituto Central la recaba y recibe de particulares para fines estadísticos, y su divulgación de manera nominativa o individualizada permitiría la identificación inmediata de la entidades financieras involucradas en la elaboración de las estadísticas referidas.

Finalmente, como se ha mencionado, parte de las funciones del Banco de México es realizar estadísticas económicas y financieras, por tanto, de revelarse la denominación de las entidades a que corresponden el número de tarjetas de crédito se incurrirían en violaciones a la normatividad a la que se encuentra sujeta.

En ese sentido, por lo que respecta a la clasificación de la información referida en los apartados anteriores, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:

- a) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- b) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- c) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
- d) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
- e) El peticionario no demostró ante el Banco de México su calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.

En consecuencia, en virtud de los argumentos anteriormente señalados, este Instituto Central no se encuentra en posibilidad de divulgar la información que requiere el solicitante, toda vez que su revelación actualizaría los riesgos anteriormente señalados.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados (Director general), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, 137, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, 140, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información aludida en el presente oficio.

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ

Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e
Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/10/2023 18:18:08	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	935775cba81e41b781417393007cb8045b51c3330145bbbcf4bf0e808afe928

"ANEXO 3"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	CTC-BM-40475
FECHA DE RECEPCIÓN:	02 de octubre de 2023
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Greetings, We are in a research process around credit cards issued by different financial institutions in Mexico. We have reached the point where we can see the amount of credit cards issued in total and by institution but in a masked way. Obtaining a more granular historical dataset would be of value to us as we try to understand the amount of credit cards issued by Rappi (who issues credit cards through Banorte) and Mercado Libre (who issues cards through INVEX). So basically looking for more granular historical information around Banorte and INVEX so we can parse things out in our investigation process. Appreciative of the time invested in our query. Kind regards, ..."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
02 de octubre de 2023.	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D04/090/2023, de fecha 18 de octubre de 2023.	Othón Martino Moreno Gonzalez (Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio. "las denominaciones de las instituciones financieras que se encuentran disponibles en la serie	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo

Uso Público

Información de acceso público.

			CF256 "Número de tarjetas de crédito y débito"		segundo, de la LGTAIP.
--	--	--	------------------------------------------------	--	------------------------

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM;

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el referido oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:37	Claudia Tapia Range1	adf68c14ba8c68a624609f4ea89727c35b49dbc559bdaf260cc3acb8a406f2de
26/10/2023 16:36:27	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	aae6852cee3fec2fcd48189faab13bd4fe01db2af6ea4596e60d1536e54455c4
26/10/2023 19:04:36	Edgar Miguel Salas Ortega	260c499d8a920792aefc45936b0a642263195500bca533b5a95e3a60fba4427e

"ANEXO 4"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 19 de octubre de 2023
Referencia: D04/092/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la Dirección de Regulación y Supervisión y la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, respecto de la información que se señala a continuación:

las expresiones documentales adicionales "de las visitas de inspección que hizo el banco central a los participantes del SPEI, previo al cambio de la circular 14/2017. 2.- Las observaciones y comentarios hechos a cada participante en el cumplimiento de dicha circular [...]5.- El argumento para generar dichos dictámenes y su contenido." [...] durante el periodo comprendido entre el 17 de julio del 2017 y el 16 de mayo de 2018, consistentes en cuatro dictámenes.

Al respecto, nos permitimos resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 21 de enero de 2019, emitida en la sesión Ordinaria 04/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 18 de enero de 2019, suscrito por los titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión y la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de enero de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **21 de enero de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20 Quáter, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos); nos permitimos informarles que estas unidades administrativas **estimamos que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal); Dirección de Regulación y Supervisión (Directora) y Gerencia de Supervisión y Vigilancia de Intermediarios Financieros (Gerente).

Atentamente

Othón Martino Moreno González
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Mónica Alonso Trincado
Gerente de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/10/2023 15:07:08	MONICA ALONSO TRINCADO	05bbf88d80d33ba948ed3b14cf08259ba142faa973855f426ff8821415110002
20/10/2023 15:48:34	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	07b4bcf72401ace36ae038fb6bbd8d08ff0ad4e3c22d7201c861b8239b6108

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000074318
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>"Solicito conocer lo siguiente de las visitas de inspección que hizo el banco central a los participantes del SPEI, previo al cambio de la circular 14/2017:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El número total de visitas de inspección y el número segmentado por cada entidad financiera. 2.- Las observaciones y comentarios hechos a cada participante en el cumplimiento de dicha circular 3.- El número de procedimientos de supervisión y el número de participantes que estuvieron involucrados en estos procedimientos de supervisión 4.- El número de dictámenes generados y el número de participantes a los que le levantaron estos dictámenes 5.- El argumento para generar dichos dictámenes y su contenido. 6.- Las sanciones y montos derivadas de estas supervisiones" 	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D04/092/2023, de fecha 19 de octubre de 2023.	Othón Martino Moreno González (Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Mónica Alonso Trincado (Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e	Ampliación del plazo de reserva de información.	<p>Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>"Información relativa a los resultados obtenidos con motivo de los procesos de supervisión que se realizaron a los participantes del sistema de pagos electrónicos interbancarios previo a la emisión de la Circular 5/2018 que modifica la Circular 14/2017</i> 	<p>Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 21 de enero de 2019.</p> <p>Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 22 de enero de 2024</p>

	Infraestructuras de Mercados), todas del Banco de México.		<i>identificados al siete de diciembre de 2018.”</i>	
--	-----------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *“(...) podría menoscabar la efectividad de las medidas que en su caso fueran adoptadas por este banco central dificultando la consecución de su objetivo y dañando el funcionamiento de los sistemas de pagos; asimismo, derivado de las diversas determinaciones, evidencias y resultados descritos en los documentos que conforman el expediente estas podrían ser utilizadas de manera particular por otra entidad participante del sistema de pagos que, sin considerar el contexto del escenario bajo el cual se emitieron la totalidad de las mismas, podría utilizarlas fuera de contexto y como consecuencia generar el incumplimiento de las obligaciones de ese y otros participantes que pueda afectar seriamente al sistema financiero y generar inestabilidad en los mercados y por lo tanto impactando al buen funcionamiento del sistema financiero, o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)”*, **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva**

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del **nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la **ampliación al periodo de reserva de la información** señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:41	Claudia Tapia Rangel	d90bc24b0611225869be81c51e1d354f113d87331f09fc5618c8d4128721f186
26/10/2023 16:36:25	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	595b36a24acda87b362a969b2511e6f472d098dc88285ed9c3dffaaf87b9dc95
26/10/2023 19:04:33	Edgar Miguel Salas Ortega	f87de173e58e5abacf56d0b2da7843ab6021c182d7f3048a80f757608a60de80

"ANEXO 6"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 20 de octubre de 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"Información referente al software que soporta la implementación de las operaciones de banca central y el funcionamiento de los sistemas de pagos" contenida en "1) Los números de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del Banco de México. a) Nombres comerciales de los sistemas operativos instalados. b) Los nombres comerciales y versiones de los antivirus o software de seguridad en Internet instalados. c) El inicio y término de la vigencia de cada licencia utilizada en el software citado en el inciso b). d) De cada una de sus actuales páginas electrónicas o webs oficiales, la fecha exacta y duración de todos los ataques de Denegación de Servicio (DoS) ó Denegación de Servicio Distribuida (DDoS) padecidos."

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 21 de enero de 2019, emitida en la sesión Ordinaria 04/2019, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de enero de 2019, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de enero de 2019 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **21 de enero de 2024**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero y 19 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Uso Público

Información de acceso público.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la DGOBC:

- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente)
- Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente)
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe)

Por parte de la DGTI

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Cómputo (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

Uso Público

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/10/2023 11:42:52	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	0f4cace971f11affbbb97236fd84403ec2761797f489155afe9cfb4c663534c4

"ANEXO 7"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000074618
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero: a) Nombres comerciales de los sistemas operativos instalados. b) Nombres comerciales y versiones de los antivirus o software de seguridad en Internet, instalados. c) Inicio y término de la vigencia de cada licencia utilizada en los software mencionados en el anterior inciso b). 2. Por dirección web o URL (Localizador Uniforme de Recursos), de los protocolos HTTP (Protocolo de Transferencia de Hipertexto) y HTTPS (Protocolo seguro de transferencia de hipertexto), cual es utilizado en cada una de sus páginas electrónicas o webs oficiales, así como el tipo de protocolo de seguridad implementado, SSL (Capa de sockets seguros) o TLS (Seguridad de la capa de transporte). 3. De cada una de sus actuales páginas electrónicas o webs oficiales, fecha exacta y duración de todos los ataques de Denegación de Servicio (DoS) ó Denegación de Servicio Distribuida (DDoS) padecidos."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 20 de octubre de 2023.	Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millán (Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México)	Ampliación del plazo de reserva de información.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente. <ul style="list-style-type: none"><i>"Información referente al software que de manera directa o indirecta soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y de agente financiero,</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 21 de enero de 2019. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 22 de enero de 2024

Uso Público

Información de acceso público.

			<i>así como aquel que se utiliza para propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos que administra y opera el Banco de México.”</i>	
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *“(…) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que de revelar o divulgar dicha información podría generar el diseño de ataques de cualquier naturaleza en contra de la infraestructura utilizada para llevar a cabo las finalidades establecidas en Ley a través de las herramientas tecnológicas, como son el software que soporta la ejecución de las operaciones de banca central o aquel utilizado para propiciar el buen*

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

funcionamiento de los sistemas de pagos y con ello disminuir o en su caso, interrumpir la operatividad, efectividad y eficacia de las medidas utilizadas por este instituto central en los sistemas de pagos y en las operaciones de banca central, afectando consecuentemente al sistema financiero o económico del país poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; así mismos comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; o bien, podía obstruir la prevención de delitos (...)", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información** señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del **nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción VIII, y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quincuagésimo Primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2023. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

BARO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/10/2023 16:25:41	Claudia Tapia Rangel	d90bc24b0611225869be81c51e1d354f113d87331f09fc5618c8d4128721f186
26/10/2023 16:36:30	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	96ac2910267feada5913aee4eff9fd9dcc170a4805a153e1ca6e5d408e6afd58
26/10/2023 19:04:30	Edgar Miguel Salas Ortega	abaf1418c0e4d7758779ab5ed51eb6d598fb4424514fd2412083eb3072725c7a